



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034/2019.

La Paz, 22 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El proceso de contratación “ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE RECINTO ADUANA INTERIOR TARIJA”, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB – SABS).

CONSIDERANDO I:

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado, dispone en su artículo 10 que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178.

Que, el parágrafo I del artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

Que, el inciso b) parágrafo IV del artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 determina que procederá la anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que exista incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;

Que, el inciso j) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 0181 imprime que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene entre sus funciones principales, elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran.

Que, el inciso h) del artículo 37 del Decreto Supremo N° 0181 prescribe que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene entre sus funciones principales, elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran.

Que, el Artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de administración de bienes y Servicios señala I. La Unidad Solicitante calculara el Precio Referencial incluyendo todos los tributos, transporte, costos de instalación, inspecciones y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes y servicios. Este Precio Referencial deberá contar con la información respiratoria correspondiente.

Vertical stamp: DEPT. DE COMERCIO ADUANERO DE BOLIVIA, V.º B.º, Asesoría Jurídica, POCO L.º, JEFE DE U.A.I.º, CONSULTOR DE INGENIEROS, CONSULTOR DE INGENIEROS

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Resolución de Directorio N°11 de fecha 26/07/2019 el Directorio de la empresa Depósitos Aduaneros Bolivianos DAB, aprobó la inscripción en el Programa Anual de Contrataciones -PAC 2019 del Proceso de Contratación "ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE RECINTO ADUANA INTERIOR TARIJA" con un presupuesto de Bs4.793.045,87 (Cuatro millones setecientos noventa y tres mil cuarenta y cinco 87/100 Bolivianos) correspondiente la Partida 41200 (Tierras y Terrenos); a través de Informe Técnico DAB/GNO/DI/INF N° 113/2019 Comunicación Interna DAB/GNO/DI N° 109/2019 de 19/08/2019 se solicitó el inicio del proceso de contratación "ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE RECINTO ADUANA INTERIOR TARIJA" así como también la publicación de la convocatoria en prensa escrita para los días domingo 18 y lunes 19 de agosto de la presente gestión. Mediante Informe DAB/GNAF/INF. N° 012/2019 de 07 de octubre de 2019 la comisión de evaluación de propuestas para el proceso de contratación "ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE RECINTO ADUANA INTERIOR TARIJA" concluyó que dentro de las propuestas recibidas el Sr. Jurgen Kholberg de Grandchant cumple con lo requerido dentro de las especificaciones técnicas elaboradas por la Unidad Solicitante, por lo que recomienda al Gerente General la adquisición de terreno interpuesto por la Aduana nacional conforme lo previsto en el Plan de Inversión. En consecuencia mediante Informe Técnico DAB/GNO/INF N° 113/2019 de 30 de octubre el Ing. Jorge A. Perez Caviedes Responsable de Mantenimiento y Adecuación solicita al Gerente General el inicio de proceso de contratación "ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE RECINTO ADUANA INTERIOR TARIJA" adjuntando formulario de inscripción en el PAC, Certificación del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado SENAPE en el cual establece la inexistencia de un inmueble disponible en Tarija de una extensión de 40000.00 m2, condiciones requeridas de la compra, Registro de Ejecución de Gasto SIGEP con preventivo N°1534. De ello mediante HR. DINF(22) 154-D el Gerente General remite al Gerente Nacional de Administración y Finanzas GNAF (Responsable de Contrataciones Directas -RCD) para su atención y se tome todos los recaudos normativos, legales y administrativos en consecuencia por HR. DINF(22) 154-D autoriza el inicio de proceso de Contratación.

Que, la EPNE -Depósitos Aduaneros Bolivianos mediante publicación en la página WEB de DAB en fecha 14/11/2019 publico la contratación Directa de Bienes y servicios e invito a al Sr. el Sr. Jurgen Kholberg de Grandchant con Nota Externa Cite DAB/GG/N° 1385/2019 de fecha 14/11/2019 para que presente su propuesta.

Que, Informe Legal DAB/UAJ/ INF N° 313-A/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 Observación al Proceso de Contratación Directa: DAB/CD N° 034/2019 "ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE RECINTO ADUANA INTERIOR TARIJA" concluye que No se adjunta documentación de respaldo respecto al precio referencial en el presente proceso de contratación toda vez que la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 03-143-17 de 8/12/2017, que en su tenor no señala aspectos técnicos de adquisición de bienes inmuebles, y que por consiguiente la referida Resolución de Directorio NO puede constituirse como información respaldatoria para el precio referencial conforme lo requiere el Art. 16 parágrafo I del Decreto Supremo N° 181.



Que, por Informe Técnico DAB/GNO/DI – INF N° 126/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 el Ing. Arq. Gabriel Camacho Loza Jefe del Departamento de Infraestructura a.i. de la Unidad Solicitante señala en su análisis que, no obstante, debido al tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución de Directorio N° RD 03-143-17 y en atención a que el avalúo actualizado (cuya realización está siendo gestionada por el Departamento de Infraestructura) todavía no ha sido recibido, a través del presente informe se sugiere la Anulación del Proceso “ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE RECINTO ADUANA INTERIOR TARIJA” hasta el vicio más antiguo en función a lo establecido en el párrafo IV del artículo 28 del Decreto Supremo N° 181. En ese sentido, una vez conocido el avalúo actualizado del terreno, éste se constituirá en respaldo del precio referencial junto con la Resolución de Directorio N° RD 03-143-17 (y disposiciones posteriores emitidas por la Aduana Nacional), en aplicación del párrafo I del artículo 16 del Decreto Supremo N° 181. Por lo que concluye con base a lo señalado tanto en el presente Informe como en el Informe Legal DAB/UAJ/ INF N° 313-A/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, sería recomendable la Anulación del proceso de compra “Adquisición de terreno para implementación de Recinto Aduana Interior Tarija” hasta el vicio más antiguo, por lo que recomienda pueda ser reactivado el presente proceso de contratación de manera inmediata dado que el plazo final establecido por la Aduana Nacional para la adquisición del terreno en Tarija vence el 31/12/2019.

Que, por Informe Legal DAB/UAJ/ INF N° 319/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019 emitido por la Unidad Jurídica concluye que en virtud al Informe Técnico DAB/GNO/DI – INF N° 126/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 la Unidad Solicitante determino el precio referencial en el presente proceso de contratación con el único criterio de “presupuesto disponible” este aprobado por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 03-143-17 de 8/12/2017, que en su tenor no señala aspectos técnicos de adquisición de bienes inmuebles, que por consiguiente la referida Resolución de Directorio NO puede constituirse como información respaldatoria para el precio referencial conforme lo requiere el Art. 16 párrafo I del Decreto Supremo N° 181, incumplimiento al Art. 16 del Decreto Supremo N° 181 en su párrafo I, aspecto que incurre en la causal de anulación del proceso de contratación en virtud del Art. 28 párrafo I y IV del Decreto Supremo N° 181, por lo recomienda al Gerente General la anulación del presente proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, siendo este la estimación del precio referencial.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa Pública Nacional Estratégica - Depósitos Aduaneros Bolivianos, designado por Resolución Administrativa N° 015/2019 de 07 de agosto de 2019, en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Anular el proceso de contratación de “ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE RECINTO ADUANA INTERIOR TARIJA”, con Código Interno DAB/CD N° 34/2019, hasta el vicio más antiguo, concerniente a la estimación del precio referencial.

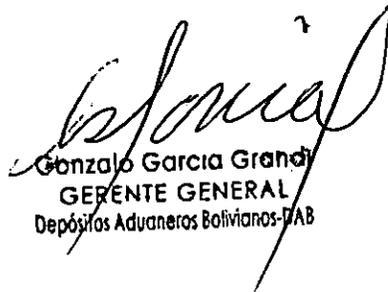


ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte indivisible de la presente resolución el Informe Técnico DAB/GNO/DI – INF N° 126/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 y el Informe Legal DAB/UAJ/ INF N° 319/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, así como los antecedentes del precitado proceso de Contratación.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que través de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se dé cumplimiento al parágrafo IV del artículo 28 inciso a) del Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, dando a conocer a la Unidad Solicitante la presente Resolución Administrativa, así como su publicación en el Portal Web y en la Mesa de Partes de la EPNE-DAB.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Gonzalo Garcia Grand
GERENTE GENERAL
Depósitos Aduaneros Bolivianos-DAB